



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 311 -2016-GRJ/ORAF.

Huancayo, 04 MAY 2016

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 191-2016-ORAF/ORH, sobre suspensión de servicios con contraprestación, a favor de doña **Tabata Liz de la Peña Aquino**, trabajadora contratada bajo el régimen CAS del Gobierno Regional Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) Numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM establece que el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, tiene derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, por los supuestos regulados en el régimen contributivo de EsSalud;

Que, el artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín”, aprobado por R.E.R. N° 552-2013-GRJ/PR, precisa que, la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD. “Los certificados otorgados por médicos del Ministerio de Salud o por médicos particulares justifican sólo hasta dos (2) días por cada seis (6) meses calendario, y tratándose de más días en el mismo período, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD, caso contrario se considerará como licencia por motivos particulares;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 087-2016-GRJ/ORAF, de fecha 12 de febrero de 2016, se autoriza la suspensión de su obligación de prestar servicios con contraprestación a doña Tabata Liz de la Peña Aquino, por los días 28 y 29 de enero del 2016, según Certificado Médico otorgado por galeno particular, en aplicación al artículo 46° del “Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín;

Que, en el presente caso, doña Tabata Liz de la Peña Aquino, con fecha 31 de marzo de 2016, ha solicitado suspensión de sus servicios con contraprestación, por el día 29 de marzo del 2016, mediante Certificado Médico Particular, el mismo que se le devolvió a efectos de su canje ante EsSalud, toda vez que con R.D.A. N° 087-2016, ya se había otorgado dos días de suspensión de servicios sin contraprestación, en cumplimiento al artículo 46°



1512275
105307



del Reglamento institucional;

Que, en el presente caso, la citada trabajadora sustenta su solicitud mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo canjeado (CITT) N° A-307-00014636-16, otorgado por EsSalud, con el que le concede descanso médico por el día 29 de marzo de 2016, resultando procedente autorizar la suspensión de sus servicios con Contraprestación, con eficacia anticipada por el día 29 de marzo de 2016, siendo necesario emitir el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente de la Oficina de Recursos Humanos, y;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2015-GR-JUNIN/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2015-GR-JUNIN/PR de conformidad a la Ley 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la suspensión de sus servicios con contraprestación, con eficacia anticipada, el día 29 de marzo de 2016, a favor de doña **Tabata Liz de la Peña Aquino**, trabajadora contratada bajo el régimen CAS del Gobierno Regional Junín.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

CPCC. JESUS MELCHORA ASCURRÁ PALACIOS
Directora Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 MAY 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL